

PRORROGA PLAZO Y MODIFICA RESOLUCIÓN DE
ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL
EN ÁREA DE MANEJO CHAÑARAL DE ACEITUNO
SECTOR C, REGIÓN DE ATACAMA.

VALPARAÍSO, **martes, 16 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02181/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante Expediente N° 8.954 de 2025, Documento N° 4.190 de 2025; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 579, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, N° 96 de 2015, N° 45 de 2021, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1861 de 2023 y N° E-2024-654 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1861 de 2023, de esta Subsecretaría, se autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie *Pyura chilensis*, por un plazo de dos años.

Que mediante Expediente N° 8.954 de 2025, Documento N° 4.190 de 2025, el titular solicitó renovar el plazo para desarrollar las actividades experimentales por un plazo adicional de dos años, y la modificación del proyecto técnico C.I. SUBPESCA N° 4541 de 2022.

Que de conformidad con el artículo 57, del D.S. N° 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades experimentales no podrán tener una duración superior a dos años, prorrogables por una vez, por dos años.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1861 de 2023, de esta Subsecretaría, que autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco (Vallenar) con el N° 3030046, con domicilio en Chañaral de Aceituno s/n, Freirina, casilla electrónica sti.ch.aceituno@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

a) Prorrogar su vigencia, por una sola vez, por el término de dos años contados desde el 15 de septiembre de 2025.

b) Incorporar en VISTO, el Proyecto Técnico Expediente N° 8.954 de 2025, Documento N° 4.190 de 2025 y el Informe Técnico N° 579, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

c) En su numeral 1.-, reemplazar el Proyecto Técnico C.I. SUBPESCA N° 4541 de 2022 por el Expediente N° 8.954 de 2025, Documento N° 4.190 de 2025, e incorporar la especie Ostión del norte **Argopecten purpuratus**.

d) Reemplazar su numeral 4.-, por el siguiente:

"4.- Las actividades de acuicultura de pequeña escala experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 10 líneas tipo long- line de 50 metros de largo cada una, con una producción máxima de 10.000 kilogramos de Piure **Pyura chilensis**, y 9.990 kilogramos de Ostión del norte **Argopecten purpuratus**, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 579 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21738882&hash=1b306>